



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0448 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 041-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes, de fecha 18 de junio del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 50303-2014 de fecha 17 de julio del 2014, adjuntando la denuncia policial por perdida de licencia de conducir, presentado por **EDWIN MAMANI ARAPA**; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 13 de julio del 2014, el señor **EDWIN MAMANI ARAPA**, presento el expediente, solicitando la anulación del duplicado de licencia de conducir, que solicito con fecha 23 de marzo del 2012, sin tener pleno conocimiento de la cancelación por no haber sido notificado, dándole a conocer que su licencia se encontraba con sanción de cancelación por registrar la papeleta Nº023233X de fecha 14 de junio del 2010 por la **infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº5033-MPA-2011, de fecha 09 de mayo del 2011, sancionándolo con cancelación e inhabilitándolo para obtener nueva licencia de conducir por el término de un año; Sanción que tenía vigencia, desde el momento que cometió la infracción 14 de junio del 2010 hasta el 14 de junio del 2011, **termino durante el cual, no podía realizar ningún trámite administrativo, relacionado a su licencia de conducir por encontrarse cancelada**;

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito duplicado de licencia de conducir que no existía, porque se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo sobre esta no procedía; Además de la documentación adjunta al expediente se concluye que los trámites de duplicado lo realizo después de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación, **por lo que debe declararse PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir. **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado.**

Que de lo expuesto, se debe proceder a la anulación del expediente presentado por el señor **EDWIN MAMANI ARAPA**, sobre el pedido de anulación del expediente de duplicado y por haber solicitado después de haberse cumplido la sanción de inhabilitación y al haber presentado la denuncia policial por perdida de licencia de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debid Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado que obtuvo con fecha 23 de marzo del 2012, solicitado por don **EDWIN MAMANI ARAPA**, identificado con DNI Nº 44268776, **domiciliado en la Calle 24 de junio del P.J. Ciudad Blanca Zona C, Mz. P, lote 23, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa**, del expediente de duplicado de licencia de conducir por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **12 AGO 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JDZV/DGG/dps.

Abog. Juan de los Llanos Lluniga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA